

# guía de extranjería



# guía de extranjería

## para sindicalistas de ELA

**Elaborada por el  
Área de Inmigración de ELA.  
Actualizada a enero de 2017.**

Este texto tiene una finalidad formativa e informativa. Los únicos textos considerados legalmente válidos son los que aparecen en las publicaciones oficiales de los correspondientes organismos. ELA trata de velar por la actualidad, exactitud y veracidad de los mismos, pero advierte de que éstos no son textos oficiales y declina toda responsabilidad por los daños que pueden causarse debido a las inexactitudes o incorrecciones de los mismos.

Asimismo, esperamos que quienes usen esta guía se hagan cargo del escenario de reforma permanente de la legislación al que venimos asistiendo desde hace años, lo que convierte en algo antiguo en un brevísimo plazo de tiempo cualquier material de esta naturaleza.

**ELA**  
EUSKAL SINDIKATUA



## Presentación\*

La presente guía es una actualización de la normativa de extranjería estatal a partir de la última publicación que se elaboró desde el área de inmigración de ELA "Preguntas más frecuentes de extranjería" remitente a la reforma del año 2011 de la citada ley.

Reconocemos de antemano que los recursos en la materia no se pueden agotar en la mera información-asesoramiento jurídico-legal. Para ELA la sensibilización y toma de conciencia en la cuestión de extranjería y en los Derechos Humanos en general es imprescindible en tanto agente de transformación social y de contrapoder.

No obstante, consideramos necesario contar con este recurso práctico y útil tanto para la estructura del sindicato así como para su afiliación, militancia y toda persona o colectivo vinculado e interesado en la defensa de los derechos de las personas migradas.

A la luz de las últimas reformas y en la senda de los recortes en derechos sociales básicos, comprobamos cómo la situación administrativa de una persona (tener o no autorización para estar en territorio nacional) sigue condicionando de manera determinante su relación con el mercado de trabajo y su vida en general.

Desde ELA, advertimos del peligro en la pérdida de la universalización de los derechos (como se está dando en sanidad, prestaciones sociales, etc). Sabemos que la parcelación de los derechos y su denegación recae directamente en la población y/o colectivos de mayor riesgo social. La ley no se aplica con el mismo rasero en tanto el origen nacional, la etnia o raza diferente a la norma establecida. Tampoco es lo mismo ser hombre o ser mujer ante esta realidad.

Entendemos que el sindicato sigue siendo un instrumento de defensa colectiva para la clase trabajadora pero reconocemos la heterogeneidad de la misma y dentro de ella, tenemos que hacer especial hincapié en la defensa de los derechos socio laborales de las personas migradas y en especial, de las mujeres, que constituyen la mitad de la población. Para ello seguirá siendo fundamental la alianza con los movimientos sociales, agentes y organizaciones con las que podamos avanzar en esta lucha.

La situación administrativa (tener o no tener autorización para estar en el territorio nacional) de una persona extranjera es determinante ya que esta situación condiciona la vida diaria de la persona tanto en lo que respecta al acceso al mundo laboral regulado así como el acceso a derechos sociales básicos como la atención sanitaria, la vivienda y/o cuestiones prácticas de la vida diaria como abrir una cuenta bancaria.

Por ello, por todo lo que está en juego, es esencial tener la información adecuada para obtener o mantener una autorización de residencia.

La normativa de extranjería trata a la población extranjera extra comunitaria de un modo utilitarista, vinculando en prácticamente todos los casos, la posibilidad de

---

\* Advertimos de antemano que esta guía recoge y asimila el lenguaje jurídico textual; es decir, el contenido legal aparece escrito en masculino genérico. Recalamos en este punto, la necesidad de adaptación del lenguaje jurídico a un lenguaje no sexista.

obtención de una residencia al hecho de tener o no medios económicos o empleo. A todo ello se añaden un sinfín de exigencias de difícil aplicación teniendo en cuenta la coyuntura actual del mundo laboral. En este sentido, las exigencias para la ciudadanía comunitaria y sus familiares también se han endurecido.

Debido a la actual situación del mercado laboral, cada vez son más frecuentes los casos de irregularidad sobrevenida; es decir, haber tenido los papeles y haberlos perdido (por no haber cotizado lo suficiente, porque la empresa tenga deudas, por no encontrar un contrato con las condiciones mínimas exigidas, por haberse ido voluntariamente de algún trabajo, etc.).

La posición de las personas extranjeras, por lo tanto, se encuentra en un plano de desigualdad y dependencia con respecto a las personas nacionales. A cambio de regularizarse o por miedo a perder su autorización, éstas se ven en muchas ocasiones obligadas a aceptar condiciones laborales extremas tanto en Europa como en el resto del mundo. Cabe destacar en este sentido la situación particular que atraviesan las personas refugiadas\*.

Este documento pretende acercar y concretar la realidad en la práctica de la obtención y mantenimiento de las autorizaciones, basándonos en la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (reformada por LO 8/2000, LO 14/2003, LO 2/2009, LO 10/2011 y RDL 16/2012).
- Real Decreto 557/2011 de aplicación de la L.O. De Extranjería.
- Real Decreto 240/2007 sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos comunitarios y sus familiares.
- Orden PRE/1490/2012: normas para la aplicación del Art. 7 del RD 240/2007.

Además de lo recogido en la normativa, ha de mencionarse que también se establecen una serie de criterios internos de las Oficinas de Extranjería, de los que sólo se tiene conocimiento a través de las resoluciones denegatorias y la práctica diaria, convirtiéndose así en una práctica administrativa opaca y que deja a las personas afectadas en una situación de indefensión jurídica.

Por ello, es conveniente contactar con profesionales de este ámbito antes de lanzarse a realizar ningún trámite.

\* A éstas, una vez presentada la petición de asilo inicial (se concede autorización de residencia pero no de trabajo) se concede el permiso de trabajo en el período de 6 meses. En los casos de apatridia no se autoriza a trabajar en ningún momento de la solicitud.

## **CONTENIDO**

---

1.	LOS DERECHOS, CONDICIONADOS POR LA SITUACIÓN DE EXTRANJERÍA.....	9
2.	LA SITUACIÓN DE EXTRANJERÍA .....	13
3.	MENORES DE EDAD .....	25
4.	ALGUNAS CUESTIONES PRÁCTICAS IMPORTANTES .....	27
5.	ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN EXTRANJERÍA Y WEBS ESPECIALIZADAS .....	31



# 1

LOS DERECHOS,  
CONDICIONADOS  
POR LA SITUACIÓN  
DE EXTRANJERÍA

A las personas extranjeras que se encuentran en territorio español, además de estar sujetas a la normativa estatal vigente, se les aplica la normativa de extranjería específica por su condición de personas extranjeras, la cual les reconoce ciertos derechos básicos tanto si están en situación regular o irregular (con o sin papeles). Algunos de estos derechos básicos se han visto limitados, como es el caso del derecho a la sanidad, cuestión la cual merece un apartado propio y que queda recogida a continuación.

El resto de derechos básicos están también condicionados por legislación específica, como es el caso de la Ley para la Garantía de Ingresos y la Inclusión Social<sup>1</sup>, la cual ha endurecido los requisitos en los últimos años. Estos derechos se basan o se circunscriben sobre todo a figurar o no en el Padrón. Este hecho deja fuera a personas con graves dificultades socio-económicas y personales, que además se ven estigmatizadas por una creciente corriente xenófoba, comprobando serias dificultades a la hora de acceder al padrón.

El concepto de ciudadanía inclusiva ha quedado totalmente vacío de contenido y las normas presentes contribuyen a ahondar aún más en la situación de grave exclusión y precariedad a la que se ven abocadas muchas personas en su condición de extranjeras, migradas, sin papeles, sin redes y sin apenas recursos socio-económicos (no universalidad de derechos).

### **Derecho a la sanidad**

En 2012, con el Decreto 16/2012<sup>2</sup> el gobierno del PP aprobó una de las reformas más graves contra el "estado del bienestar" que afectaba directamente a las personas extranjeras no regularizadas. Mediante esta reforma se establece la exclusión sanitaria "de facto": las personas extranjeras sin autorización de residencia, quedan sin acceso a los servicios sanitarios, con tres salvedades: urgencias, menores y embarazadas.

Esto en la práctica significa que las personas extranjeras no regularizadas administrativamente no tendrán atención primaria, ni recetas desde el sistema público de salud. Esta reforma supone un gravísimo retroceso en políticas sociales, y un ataque en toda regla al bienestar de TODA la ciudadanía, normativizando la exclusión y privatizando la sanidad. Se elimina de esta manera la universalidad de un derecho social básico y se abre el camino a una parcelación y discrecionalidad a la hora de otorgarlos.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, se aprobó con posterioridad el decreto 114/2012<sup>3</sup> con la intención de rescatar a las personas que quedaban fuera. Tampoco se reinstaura la sanidad universal (semi-universal), vigente desde 1986, puesto que a aquellas personas excluidas por el decreto estatal, y que no tuviesen una TIS ya emitida, se les exigirá al menos un año de empadronamiento continuado en la CAPV.

- 
1. Ley 18/2008 de 23 de diciembre para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social modificada por la Ley 4/2011 de 24 de Noviembre.
  2. Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.
  3. Decreto 114/2012, de 26 de junio, sobre régimen de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El derecho a la sanidad de las personas extranjeras en situación irregular estará, por lo tanto, condicionado a que puedan mostrar un año de antigüedad de empadronamiento. Mientras tanto, si se les atiende por urgencias, se les facturará.

En Navarra, con el empadronamiento en el territorio ya es suficiente. Así, se vuelve a la situación anterior al decreto.



# 2

LA SITUACIÓN DE  
EXTRANJERÍA:  
con papeles y  
sin papeles

SIN PAPELES	CON PAPELES
<i>Derechos Sociales básicos</i>	
<p><b>EMPADRONAMIENTO</b> Condición necesaria.</p> <p><b>DÓNDE</b> En el Ayuntamiento, aportando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Documento identificativo en vigor: pasaporte o tarjeta de identidad de la UE</li> <li>· Título de ocupación de vivienda (contrato de alquiler, subarriendo, autorización de otro empadronado o propietario)</li> </ul> <p><b>DERECHO A LA SANIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· CAPV: acreditar 1 año de empadronamiento en algún municipio de la comunidad (salvo menores y embarazadas), y solicitar el reconocimiento del derecho en el ambulatorio</li> <li>· Navarra: suficiente sólo con el empadronamiento en territorio foral de Navarra y solicitar TIS.</li> </ul> <p><b>DERECHO A LA EDUCACIÓN</b> Garantizada la obligatoria y post-obligatoria.</p> <p><b>ACCESO A SERVICIOS SOCIALES</b> Con el empadronamiento, se podrá acceder a los servicios sociales de base, así como a las prestaciones y ayudas económicas disponibles según territorio y bajo cumplimiento de requisitos legales (tiempo de empadronamiento y mucha documentación).</p> <p><i>Derechos civiles</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Reunión, asociación, manifestación y huelga</li> <li>· Tutela judicial efectiva</li> </ul> <p><i>Derechos laborales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Si hay relación laboral, existe la protección del Estatuto de los trabajadores</li> </ul>	<p>Una vez se obtiene la autorización de residencia, los derechos se equiparan a los de la ciudadanía con nacionalidad española.</p> <p>Mencionamos algunos que suponen una mejora notable con respecto a la situación de irregularidad.</p> <p><b>Derechos Sociales ampliados</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Reconocimiento y valoración del grado de discapacidad / minusvalía.</li> <li>· Derecho a la reagrupación familiar.</li> <li>· Posibilidad de inscripción en programas de acceso a vivienda protegida.</li> <li>· Acceso a Escuela Oficial de Idiomas</li> <li>· Emisión de títulos oficiales</li> <li>· Derecho a sufragio activo y pasivo si hay convenio de reciprocidad con el país de origen y 5 años de residencia.</li> </ul>

**SIN PAPELES:****¿CÓMO CONSEGUIR LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA SI ESTAS EN EL ESTADO ESPAÑOL?**

Si no tienes papeles, existe la posibilidad de conseguirlos por la vía de las "circunstancias excepcionales" si te encuentras en alguna de las situaciones que se explican más adelante, y sin necesidad de regresar a por un visado, ni por el momento, se aplique el principio de prioridad nacional (que supondría que si hay alguna persona española en paro, no se puede ofrecer un puesto a una extranjera).

Estas vías son las que se presentan como posibles vías de regularización para aquellas personas que ya se encuentran en territorio español. La normativa de extranjería pretende que toda persona extranjera que emprenda un proyecto migratorio hacia el estado español, lo haga ya con los "papeles arreglados" ; es decir, que venga ya con las autorizaciones tramitadas desde el país de origen. Sin embargo, en la práctica, debido al propio funcionamiento de los movimientos migratorios, de las escasas atribuciones y representaciones diplomáticas en el extranjero, la posibilidad de venir con una autorización de residencia y trabajo ya tramitada se reduce (y con muchos obstáculos) a aquellas personas que vayan a ser reagrupadas.

El resto de las posibilidades de regularización se remiten a casos como por ejemplo: personas que han entrado en Europa posiblemente como turistas y permanecen en búsqueda de oportunidades; y aquellas que tuvieron una autorización pero no la pudieron renovar dada la grave situación económica de los últimos años. Todas esas personas, dependiendo en la situación en que se encuentren, podrán encontrar una vía de regularización "excepcional" siempre y cuando cumplan todos los requisitos y aporten toda la documentación exigida.

**1. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES**

Requisitos previos, comunes a todas estas vías:

- Carecer de antecedentes penales tanto en el estado español como en el país de origen.
- No tener prohibida la entrada en el espacio Schengen (la prohibición va aparejada a la expulsión).
- No estar bajo el plazo de compromiso de no retorno (aparejado a haberse beneficiado de programa de retorno voluntario).

**A) ARRAIGO SOCIAL:****TRES AÑOS EN ESTADO ESPAÑOL + CONTRATO DE TRABAJO DE 12 MESES**

- Acreditar 3 años de permanencia en territorio español, preferiblemente con documentos emitidos por las administraciones (padrón, historial médico, centros educativos, etc.) donde aparezca nombre, dirección y fecha. Las "ausencias" no pueden exceder los 120 días.

- Presentar un contrato de trabajo que cumpla con éstos mínimos:
  - Duración mínima 12 meses
  - Salario mínimo equivalente o superior a SMI x 14 pagas
  - Contrato firmado por trabajador/a y empresa (ésta última tiene que acreditar solvencia suficiente, con su declaración de IRPF o IVA)
  - Fecha de inicio del contrato condicionada a concesión de la autorización
- Acreditar vínculos familiares con residentes legales o en su defecto, presentar Informe Arraigo (que se solicita ante Zuzenean (<http://www.zuzenean.euskadi.eus/s68-home/es>) en la CAV o ante el ayuntamiento de su domicilio en Nafarroa, bajo acreditación de los años de permanencia y las actividades sociales que se hayan podido realizar en ese periodo.

## **B) ARRAIGO FAMILIAR**

### **SER ASCENDIENTE O DESCENDIENTE DE PERSONA ESPAÑOLA**

- Ser hija / hijo de española / español de origen (CERTIFICADOS LITERALES DE NACIMIENTO)
- Ser madre / padre de nacional español menor de edad, conviviendo y a cargo (CERTIFICADO LITERAL DE NACIMIENTO + EMPADRONAMIENTO FAMILIAR + CONVENIO REGULADOR).

## **C) ARRAIGO LABORAL**

### **2 AÑOS EN ESTADO ESPAÑOL + DEMOSTRAR QUE HA EXISTIDO RELACIÓN LABORAL DE AL MENOS 6 MESES**

- Acreditar 2 años de permanencia en territorio español (PADRÓN).
- Acreditar la existencia de relación laboral de al menos 6 meses mediante resolución administrativa o judicial, lo que requiere que haya habido una denuncia o Inspección de Trabajo (SENTENCIA O ACTA DE INSPECCIÓN).

## **D) RAZONES HUMANITARIAS**

Encontrarse bajo alguno de estos supuestos:

- Ser víctima acreditada de delito contra los derechos de los trabajadores, o de delito donde se haya aplicado el agravante de racismo. (SENTENCIA)
- Sufrir enfermedad sobrevenida grave, que requiera tratamiento especializado no accesible en el país de origen y cuya interrupción pueda suponer riesgo para la salud o la vida. (INFORME CLÍNICO + INFORME SOCIAL ESPECÍFICO)
- Si el retorno al país de origen pudiera suponer grave riesgo para la seguridad.

## **E) PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

Encontrarse bajo alguno de estos supuestos:

- Permanencia autorizada por Ministerio Interior - Comisión Asilo y Refugio
- Ser considerada "desplazada" en el sentido de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas
- Lo previsto en la Ley de Asilo y su desarrollo normativo.

## **F) COLABORACIÓN CON AUTORIDADES**

Encontrarse bajo alguno de éstos supuestos:

- Colaboración con autoridades públicas, razones de seguridad nacional o interés público
- Colaboración contra redes organizadas
  - colaboración con autoridades administrativas no policiales.
  - colaboración con autoridades administrativas policiales, fiscales o judiciales.

En todo caso se exigirá presentación de INFORME de la autoridad competente que así lo certifique.

## **G) VIOLENCIA DE GÉNERO**

Se divide en dos fases:

1. Residencia y trabajo provisional para la mujer y los hijos menores que estén con ella, bajo presentación de: ORDEN DE PROTECCIÓN o INFORME DE FISCALÍA. Se irá renovando hasta que se celebre el juicio.
2. Residencia y trabajo definitiva de 5 años para la mujer y las/los hijas/os menores que estén con ella, cuando haya SENTENCIA CONDENATORIA.

Si la sentencia es absolutoria, la mujer y sus hijos quedarán en situación irregular y podrá iniciarse un procedimiento sancionador por estancia irregular aunque en la práctica no se está haciendo.

## **2. TARJETA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE**

---

Familiares de personas de nacionalidad española o de ciudadanas europeas que podrán tener derecho a la residencia:

- Cónyuge o pareja de hecho registrada.
- Descendientes menores de 21 años o mayores de 21 que se acredite que viven a cargo (descendientes del ciudadano europeo o de su cónyuge/pareja).
- Ascendientes que se acredite que viven a cargo (ascendientes del ciudadano europeo o de su cónyuge/pareja).
- Familia extensa y "otras familias"
  - que estén a su cargo o viven con el ciudadano comunitario en el país de origen

- que por motivos graves de salud o discapacidad sea necesario que el ciudadano comunitario se haga cargo

En 2012, junto con la "reforma" del sistema sanitario se aprovechó para dificultar enormemente el acceso a la residencia de estos familiares. Para ello, se exigen una serie de requisitos extremos que la jurisprudencia está tumbando en el caso de familiares de españoles, puesto que se entiende que genera una suerte de discriminación entre personas con nacionalidad española (vulnerando su derecho a la vida familiar), además de una errónea trasposición de la Directiva que regula el derecho a la residencia de las/os ciudadanas/os europeas/os y sus familiares cuando se trasladan a otro estado miembro. Sin embargo, a día de hoy, los requisitos son los siguientes, y si nos encontramos ante una denegación, aunque se trate de una estrategia a medio-largo plazo, es conveniente acudir a los tribunales.

El ciudadano europeo (y/o español) deberá:

- Acreditar el vínculo familiar. CERTIFICADO DE NACIMIENTO / MATRIMONIO / INSCRIPCIÓN DE PAREJA.
- Acreditar la convivencia. EMPADRONAMIENTO FAMILIAR O COLECTIVO.
- DNI o documento de identidad del país miembro UE + certificado de registro.
- Pasaporte del familiar.
- En el caso de ascendientes y descendientes mayores de 21 años, acreditar la dependencia económica (envíos de dinero regulares, pago de matrículas de estudios, etc.)
- Acreditar que es trabajador por cuenta ajena: CONTRATO TRABAJO + ÚLTIMAS 6 NÓMINAS + DECLARACIÓN IRPF + INFORME VIDA LABORAL.
- Acreditar que es trabajador por cuenta propia: ALTA IAE + ÚLTIMAS DECLARACIONES IVA, IRPF + INFORME VIDA LABORAL.
- Si no se ejerce actividad laboral, habrá que acreditar que dispone de medios económicos "suficientes" para el tiempo de residencia: SALDO MEDIO BANCARIO + TÍTULOS DE PROPIEDAD + SEGURO MÉDICO PÚBLICO O PRIVADO.
- Si es estudiante: MATRÍCULA DE CENTRO DE ESTUDIOS + SEGURO MÉDICO PÚBLICO O PRIVADO + MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES
- Cobertura sanitaria (seguro público o privado).

Deberán valorar individualmente, pero se entiende como "suficiente" el equivalente al IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) anual (6.390,13 euros en 2016), que en la práctica multiplican por los 5 años que se concederá el derecho a la residencia, ascendiendo el importe a cerca de 32.000 euros.

Se concede autorización de residencia y trabajo de 5 años (solo residencia a dependientes).

## B) CON PAPELES:

### 1. RENOVAR LA AUTORIZACION DE RESIDENCIA

Si tienes una autorización temporal y aún no han transcurrido 5 años consecutivos desde que te concedieron la primera, tienes que iniciar trámites para renovar.

Tendrás que encontrarte en alguno de los siguientes supuestos:

- Continuar trabajando en el mismo lugar en el que trabajabas cuando te concedieron la autorización que pretendes renovar (CONTRATO + INFORME VIDA LABORAL).
- Haber cotizado al menos 6 meses por año de autorización, y estar de alta en un nuevo trabajo, o presentar un nuevo contrato cuya eficacia esté condicionada a la concesión de la renovación (CONTRATO + INFORME VIDA LABORAL).
- Haber cotizado al menos 3 meses por año de autorización, acreditar haber estado en búsqueda activa de empleo y que la pérdida del trabajo sea por causas ajenas a tu voluntad (CONTRATO + INFORME VIDA LABORAL + CARTA DE DESPIDO + ALTA DEMANDANTE DE EMPLEO).
- Haber cotizado 9 meses en un periodo de 12 o 18 en un periodo de 24 (INFORME VIDA LABORAL)
- Ser perceptora de prestación por desempleo o beneficiario de prestación asistencial (DOCUMENTO RECONOCIENDO EL DERECHO A PERCIBIR RGI, Renta Básica).
- Que tu cónyuge o pareja de hecho cumpla los requisitos como para la reagrupación familiar.

A tener en cuenta:

- No se podrán tener antecedentes penales sin cancelar.
- Si tu residencia es como reagrupada, deberás acreditar que el vínculo familiar se mantiene.
- Si tienes menores a cargo, que están escolarizadas.
- PLAZO para renovar: desde 2 meses antes hasta 3 meses después de la fecha de caducidad.
- La solicitud de renovación prorrogará la validez de la anterior autorización, hasta que se resuelva.
- Se puede presentar con cita previa en la Oficina de Extranjería correspondiente, pero también por registro de extranjería o por correo certificado en oficina de Correos, asegurándose de quedarse con una copia del impreso de solicitud con el sello de entrada.

## 2. REAGRUPACIÓN FAMILIAR

### a) *Reagrupación familiar en régimen general*

Si eres titular de una autorización de residencia en régimen general y cumples los requisitos que explicamos debajo, podrás traer a:

- Cónyuge o pareja registrada.
- Descendientes menores de 18 años o incapaces.
- Menores de 18 años o incapaces de quienes tengas la tutela legal.
- Ascendientes mayores de 65 años que se pueda demostrar que están a tu cargo.

Requisitos:

- Ser titular de una autorización de residencia **RENOVADA**
- Para traer a ascendientes, ser titular de Residencia de Larga Duración.
- Acreditar el vínculo familiar: documentos legalizados/apostillados y traducidos.
- Acreditar contar con ingresos regulares (de al menos los últimos 6 meses):
- Si la unidad familiar la componen 2 personas = 800 euros/mes aproximadamente.
- Por cada miembro extra = 300 euros/mes más aproximadamente.
- Acreditar disponer de vivienda adecuada (**INFORME DE VIVIENDA** que en la CAV se solicita en Zuzenean y en Nafarroa en cada ayuntamiento).

Procedimiento:

La solicitud la realiza la persona residente legal en España, ante la Oficina de Extranjería correspondiente.

Se le responde con resolución favorable, que se le hace llegar al familiar en el país de origen para que pueda tramitar visado de reagrupación ante la representación consular española.

Una vez en territorio español, se ha de tramitar la tarjeta de residencia de reagrupada, que estará vinculada a la persona reagrupante, con su misma fecha de caducidad, y habilitará para trabajar a los mayores de 16 años.

### b) *Reagrupación familiar en régimen comunitario*

Si eres titular de Tarjeta de familiar de ciudadano de la UE, tienes nacionalidad española o europea, podrás traer a:

- Cónyuge o pareja registrada.
- Descendientes menores de 21 años o mayores de 21 que estén a cargo.
- Ascendientes que estén a cargo.
- Familia extensa a cargo

Procedimiento:

Tu familiar solicitará directamente el visado de familiar de comunitaria en la representación consular del estado español en su país.

Una vez aquí y antes de que transcurran 3 meses, deberá solicitar la Tarjeta de Familiar de Comunitario (pág. 8)

### **3. RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN**

Se entiende que tras 5 años como titular de autorización de residencia, se consolida el derecho a la Residencia de Larga Duración sin necesidad de acreditar nada más. Autoriza a residir de manera indefinida.

También se les reconoce el derecho a:

- Residentes beneficiarios de pensión contributiva (jubilación, incapacidad).
- Residentes nacidos en España y al cumplir 18, han residido de manera legal y continuada los últimos 3 años.
- Residentes que al cumplir 18 han estado 5 años bajo tutela de entidad pública.
- Españolas de origen que hubiesen perdido la nacionalidad.
- Refugiadas, apátridas, o beneficiarias de protección subsidiaria.
- Personas que hayan contribuido de manera notoria al progreso científico, económico o cultural del estado español.

A tener en cuenta:

Si se tienen antecedentes penales sin cancelar, se podrá conseguir una "renovación extraordinaria" de 2 años.

**RENOVACIÓN:** Se renueva la TIE (Tarjeta de Identidad de Extranjero) directamente en Policía Nacional, desde 2 meses antes hasta 3 meses después de la fecha de caducidad, sólo con copia del pasaporte, padrón, foto y pago de la tasa correspondiente.

Residencia de Larga Duración - Unión Europea (UE)

Además de reconocerles el derecho a residir y trabajar indefinidamente en igualdad de condiciones que los españoles, se les permitirá trasladarse a otro país miembro de la UE manteniendo ese estatuto.

Obtendrán este estatuto contemplado en la Directiva 109/2003 quienes cumplan todos los requisitos:

- Hayan residido en España durante 5 años de manera legal y continuada. Se computarán al 50% las estancias como estudiante.
- Cuenten con recursos fijos y regulares previstos para reagrupación familiar.
- Cuenten con seguro médico público o privado.

#### 4. MODIFICACIONES (SI TU SITUACIÓN CAMBIA)

a) *¿Si viniste como reagrupada en régimen general podrás obtener derecho a la residencia independiente?*

- a) En el caso de que la pareja se rompa: convivencia en España de al menos dos años.
- b) Si hay una situación de Violencia de Género.
- c) Si cuentas con un contrato de trabajo, o proyecto de negocio viable o medios económicos suficientes.
- d) En caso de fallecimiento del reagrupante.

b) *Si eres titular de tarjeta de familiar de ciudadana de la UE y el vínculo familiar desaparece (divorcio, cancelación de la inscripción de pareja), mantendrás el derecho a la residencia comunitaria si:*

- El matrimonio o inscripción de la pareja de hecho ha durado al menos 3 años, uno de los cuales conviviendo en territorio español.
- Tienes otorgada la custodia de los menores del nacional de la UE.
- Has sido víctima de Violencia de Género.
- Has sido sometida a trata de seres humanos por cónyuge o pareja.
- Cuando hay resolución judicial o mutuo acuerdo sobre derecho de visita del hijo que vive en España.

Si no hay nada de lo anterior, habrá que MODIFICAR a régimen general, para lo que hace falta un CONTRATO de al menos un año de duración y que garantice el Salario Mínimo.

c) *Si viniste como estudiante y te quieres quedar a trabajar...*

Hay que solicitar una modificación a "residencia y trabajo", cumpliendo los siguientes requisitos:

- Al menos 3 años como estudiante.
- Acreditar haber superado estudios.
- Contrato de 1 año de duración y que garantice el salario mínimo o cumplir requisitos para establecerse como autónomo.

d) *Si quieres modificar tu situación de trabajo por cuenta ajena a cuenta propia, viceversa, o combinarlos:*

De cuenta ajena a cuenta propia: 1 año de residencia + cumplir requisitos para cuenta propia.

De cuenta propia a cuenta ajena: 1 de residencia + contrato de 1 año y salario mínimo.

Combinarlos: cumplir los requisitos generales para ambos.

## 5. OBTENER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Se solicita en el Registro Civil que corresponda por domicilio, que tras examen previo lo traslada al Ministerio de Justicia en Madrid. Se presentará documentación original, apostillada o legalizada por vía diplomática y traducida por traductor oficial.

En octubre de 2015 se establecen una prueba de acceso (idioma español, conocimiento de cultura y constitución española) y una tasa obligatoria para iniciar el trámite de nacionalidad por residencia.

### *De origen*

- Hijos e hijos de padre o madre española.
- Nacidos en España que no pueden adquirir la nacionalidad de sus padres. Se pretende evitar la situación de apatridia.

Habrá que presentar documentación consular que certifica la no inscripción y la normativa aplicable, además de certificado literal de nacimiento.

### *Por residencia*

Por el tiempo de residencia legal y continuada, inmediatamente anterior a la solicitud, se contemplan estos plazos:

- 10 años de residencia legal y continuada - plazo general
- 5 años de residencia legal y continuada - plazo para personas refugiadas.
- 2 años de residencia legal y continuada - plazo para nacionales de países iberoamericanos de habla española o portuguesa, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal, sefardíes
- 1 año de residencia legal y continuada
  - para nacidos en España.
  - cónyuge o viudo/viuda de español/española.
  - quien no ejerció debidamente por opción.
  - sujeto a tutela, guarda o acogimiento de ciudadano o institución española.
  - nacidas fuera de España de ascendentes españoles de origen.

### *Por opción*

- Podrán optar por la nacionalidad española los sujetos a la patria potestad de una persona con nacionalidad española, hasta dos años después de cumplir la mayoría de edad.

- Nacidos en España, hijas/hijos de padre o madre española de origen

*Por carta de naturaleza*

Será otorgada o no discrecionalmente por el Gobierno mediante Real Decreto, tras valorar la concurrencia de circunstancias excepcionales.

*Por posesión de estado*

Tendrá derecho a la nacionalidad española aquella persona que haya poseído y utilizado esta nacionalidad durante diez años, de forma continuada, de buena fe (sin que tenga conocimiento de la situación real, es decir, de que no es español en realidad), en base a un título inscrito en el Registro Civil.

# 3

MENORES DE EDAD

Las y los menores de edad tienen la misma cobertura en derechos básicos que las y los menores españoles (educación, sanidad, protección social). Pero sí les afecta también la normativa de extranjería, y su situación dependerá de la de los padres o de quien ostente su tutela legal.

### **Si ha nacido en España:**

---

- Los padres tienen autorización de residencia: Obtendrá la autorización de residencia vinculada a alguno de sus progenitores.
- Ninguno de los padres tiene autorización de residencia: Si estos se encuentran en situación irregular, el menor también. Se podrá regularizar cuando alguno de los progenitores se regularice.

### **Si no ha nacido en España:**

---

Para poder regularizarlo, los padres deberán acreditar que el/la menor lleva al menos 2 años en el territorio, ha estado escolarizada durante ese tiempo y que ellos/as cumplen los requisitos como para reagrupar (medios económicos + vivienda adecuada).

### **Menores extranjeros no acompañados**

En el caso de los menores extranjeros no acompañados/as sin referente adulto, y en situación de desprotección, primeramente se procurará su repatriación, según la normativa de extranjería. La administración que asume su tutela será la responsable de documentarles.

Se les dará una autorización de residencia sin autorización para trabajar de 1 año, con efecto desde la fecha en que la administración asumió su tutela.

La complicación llega cuando alcanzan la mayoría de edad y tienen que renovar la autorización de residencia, puesto que al no tener autorización de trabajo tienen que mostrar otros medios económicos, equivalentes al 100% del IPREM (532,51 euros/mes).

Lo más conveniente es procurar buscar un contrato para realizar una modificación a residencia y trabajo.

# 4

ALGUNAS  
CUESTIONES  
PRÁCTICAS  
IMPORTANTES

## **Copias**

---

Fundamental quedarse con copia de todo lo que se presenta.

## **Validez**

---

Los documentos extranjeros, para que tengan validez ante las autoridades españolas, deberán estar apostillados o legalizados en vía diplomática, así como traducidos al castellano por traductor jurado oficial. La validez del documento viene establecida en el mismo, o en su defecto, será de tres meses desde la fecha de expedición.

## **Plazos**

---

Tener presentes los plazos: de caducidad y de notificación de resoluciones, especialmente, para poder calcular cuándo presentar solicitudes de renovación o interponer recursos.

## **Tarjeta caducada**

---

Si se ha presentado la solicitud de renovación, se prorroga la validez hasta que se resuelva sobre la renovación.

## **Cambios**

---

Notificar los cambios de domicilio, estado civil, nacionalidad a la Oficina de Extranjería.

## **Ausencias**

---

Si eres titular de residencia temporal, ausentarse más de 6 meses del territorio español en el plazo de un año, extingue la autorización de residencia (general y comunitaria).

Si eres titular de residencia de larga duración, ausentarse más de 12 meses del territorio de la UE, extingue la autorización de residencia.

Si eres titular de residencia permanente en régimen comunitario, las interrupciones de la residencia no superiores a dos años consecutivos, no afectarán.

## **Recursos**

---

Ante resoluciones denegatorias, se pueden interponer recursos administrativos (que resuelve la propia administración): de reposición o de alzada, o se podrá acudir a los tribunales e interponer recurso contencioso-administrativo, para lo que hará falta representación letrada.

## Identificación

---

Si la policía (nacional o guardia civil) te identifica y aún no tienes autorización de residencia, pueden abrirte un expediente sancionador por "estancia irregular". Si te detienen tendrás derecho a abogada e intérprete. Es conveniente guardar una carpeta en casa con toda la documentación relevante que acredite el "arraigo" (empadronamiento, solicitudes de extranjería en trámite, matrículas de cursos, familia residente, etc.), y dejarla localizable para que una persona de confianza puedan hacérsela llegar a la letrada que te atienda, y pueda así preparar las alegaciones contra una posible orden de expulsión.



5

ATENCIÓN  
ESPECIALIZADA EN  
EXTRANJERÍA  
Y WEBS

## **Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV)**

---

### **AHOLKU SAREA - Servicio Jurídico vasco en materia de Extranjería (Gobierno Vasco)**

*Atención a particulares:*

900 840 890 - asesoria@euskadi.eus

*Atención a profesionales:*

944 001 809 - juridika@biltzen.org

### **Entidades concertadas que ofrecen asesoría jurídica especializada presencial:**

#### *ARABA*

- CRUZ ROJA 945 132 630
- CEAR 945 266 805

#### *BIZKAIA*

- CRUZ ROJA 944 230 359
- CITE -CCOO 944 243 424
- CARITAS (a través de sus servicios sociales)
- KOSMOPOLIS 688 605 551

#### *GIPUZKOA*

- CRUZ ROJA 943 327 795
- ADISKIDETUAK 943 639 690
- SOS ARRAZAKERIA 943245627

*Servicio de orientación jurídico-social en extranjería*

Servicio de Inmigración del Ayuntamiento de Barakaldo 944 789 540

## **Nafarroa**

---

### **Oficina de Atención a la Inmigración (Gobierno de Navarra)**

Gonzalez Tablas 7 (Iruñea - Pamplona)  
848 425 491

### **Asesoría Etorkin (Fundación Gizakia Herritar)**

Jarauta 83 (Iruñea - Pamplona)  
948212656  
<http://migrasolidaria.blogspot.com.es/>

## **WEBS**

---

### **SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN**

Hojas informativas sobre los trámites y procedimientos

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/index.html>

### **MIGRAR CON DERECHOS**

Novedades, legislación y jurisprudencia

<http://www.migrarconderechos.es/>

### **INTERMIGRA**

Novedades, legislación y jurisprudencia de la mano del Colegio de Abogados de Zaragoza

<http://www.intermigra.info/>

### **MUGAK**

Centro de estudios y documentación sobre inmigración, racismo y xenofobia

<http://mugak.eu/>

